

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2012-00190- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que la extrema demandada una vez notificada de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 02 de diciembre de 2021.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1´500.000,00. Líquidense.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, -veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref:1100131030442019-0046200.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia apelada.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00506-00

Atendiendo las manifestaciones realizadas por el togado de la parte actora –archivo digital 48-, y previo a emitir pronunciamiento alguno, se requiere a las partes para que informen, en un término de cinco días, las resultas de la cita acordada para el pasado 25 de agosto hogaño y, si fue posible realizar el avalúo de los bienes.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020 -00147-00

Se pone en conocimiento la complementación del dictamen pericial allegado por el perito VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ V. –archivo 151-. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110013103044 2020 00250 00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por actora y reunidas las exigencias del caso, se *Dispone*:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente. Téngase en cuenta la virtualidad de la actuación.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00076-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante -archivo digital 60-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Secretaría, proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00302-00**.

Agréguense en autos, póngase en conocimiento y córrase traslado a las partes de la documental aportada por la Clínica el Bosque –archivos digitales 38 a 41-.

Del dictamen pericial aportado en tiempo -archivos digitales 42 y 43-, se corre traslado por el término de tres días conforme el precepto 228 del Estatuto Procesal.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 1100131030442021 00332 00.

De conformidad con lo establecido en el *artículo 323 del Código General del Proceso*, y como quiera que la providencia proferida el 23 de agosto de 2022, ha sido apelada oportunamente, se concede para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D C. – Sala Civil, el recurso de *APELACIÓN*. Efecto: Devolutivo.

Remítase el expediente Digital.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00358- 00.

Conforme lo previsto en el inciso 2º del precepto 301 del Estatuto Procesal, el Juzgado tiene por notificadas por conducta concluyente a los demandados Martha Lucía Cruz Quiroga y Jorge Iván Sierra Cruz, del auto admisorio -archivo digital 14-. Dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Luís Charles Ortiz Ospina, como apoderado de los convocados, en los términos de los poderes que les fueron conferidos. Se requiere al togado para que acredite la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que los demandados contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos – archivos digitales 24 a 28-; en igual sentido, se tiene en cuenta el descorro de las excepciones propuestas presentadas por la actora –archivo digital 30-

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja constancia que el traslado de que trata el postulado 370 del Rituario Procesal, se surtió en los términos del canon 9º de la Ley 2213 de 2.022.

Finalmente, y sobre la petición de suspensión del proceso por prejudicialidad, este despacho la niega, como quiera que no se dan los presupuestos del ordinal 1º del artículo 161 *ibídem*, nótese que a la fecha no se ha dado inicio al proceso judicial *penal*, el mismo, en este momento se encuentra en etapa preliminar investigativa, amen que dicha causal solo puede invocarse cuando el proceso se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia conforme lo prevé el art. 162 *ib.*, sin que aquí ese sea el caso.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez,

Heney

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00486-00

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la togada de la parte actora –archivo digital 18-, y previo a emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite de notificación adelantado, se requiere para que aporte el certificado de defunción del convocado Francisco Larrea o, al menos informe y aporte las constancias del trámite adelantado ante la Registraduría Nacional, para obtener el mismo.

Una vez obre la documental requerida, se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, -veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref:1100131030442021 00522 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto apelado.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 1100131030442022 00035 00.

Se requiere a la parte actora, para que adelante las actuaciones pertinentes para la debida integración del contradictorio.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 1100131030442022 00036 00.

Se requiere a la parte actora, para que adelante las actuaciones pertinentes para la debida integración del contradictorio.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized flourish at the end.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 1100131030442022 00100 00.

Como quiera que la liquidación de costas procesales se encuentra realizada en debida forma, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2022-00100

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *14 de julio de 2.022* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	2.500.000,00
Gastos Notificaciones	40.000,00
TOTAL	2.540.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00208-00.

Se acepta la caución presentada por la parte ejecutante -archivo digital 17, y como consecuencia de lo anterior, el Despacho, en aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Aceptar la caución prestada por la parte demandante.
2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente acción. Comuníquesele a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00208- 00

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación aportado al legajo -archivos digitales 19 y 20-, adviértase que no se aportó certificación alguna con resultado positivo de las notificaciones efectuadas o constancia de recibo, conforme lo establecido en su momento en el canon 8º del Decreto 806 de 2.020, y la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: “(...) *En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio y realizar la notificación en debida forma.

Notifíquese (2),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001310304420220028300.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanado el llamamiento en garantía, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado lo Rechaza.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, -----veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 1100131030442022 00290 00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00376-00

INADMITESE la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- 1.- Arrime poder especial conferido por los promotores de la acción que cumpla con las disposiciones de la Ley 2213 de 2.022 y el Estatuto Procesal vigente.
- 2.- Adecúe el *petitum* de la demanda, estableciendo el monto pretendido por concepto de lucro cesante.
- 3.- Realice el juramento estimatorio de conformidad con el canon 206 ibídem, discriminando de manera razonada cada uno de los perjuicios pregonados, para lo cual deberá precisar qué constituye el daño emergente y el lucro cesante. Tenga en cuenta que el juramento estimatorio no constituye una pretensión.
- 4.- Aclare la solicitud de pruebas. En este sentido, nótese que: i) No se aportó dictamen pericial, empero se peticiona la *ampliación del dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal*.
- 5.- El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ